



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/819/2020, de 28 de agosto, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de El Piñero (Zamora), para la supresión de un vial público.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de El Piñero presentó la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de El Piñero (Zamora), para la supresión de un vial público, promovida por el Ayuntamiento, al encontrarse encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.

El planeamiento vigente en el municipio de El Piñero son unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Zamora, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2012, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 186, de 26 de septiembre de 2014.

El objetivo del planeamiento propuesto es la supresión de un vial público de escasa longitud (aproximadamente 35 m) y anchura variable (entre 7,50 m en el inicio y 8,50 m

al final), situado perpendicularmente a la calle Mayor, entre las parcelas de suelo urbano con referencia catastral 3412701TL8831S0001ZJ y 49174A001050320001GK.

2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Zamora, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- Diputación Provincial de Zamora.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que no es previsible la afección a zonas de protección de cauces públicos ni tampoco a terrenos inundables, dado que el cauce más cercano a los terrenos objeto de modificación, es el arroyo Montoya que discurre a 300 metros aproximadamente.

En relación con la afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos, el informe señala que según la documentación aportada no se modificará el estado actual de los terrenos afectados, por lo que la supresión del vial público no implica un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua con respecto a la situación existente en la actualidad. El Organismo recuerda que cualquier vertido debe contar con su correspondiente autorización y con un sistema de depuración de aguas adecuado, y que además para la realización de cualquier aprovechamiento, tanto superficial como subterráneo, es necesario obtener de la Confederación Hidrográfica la concesión administrativa que le corresponda.

El informe finaliza indicando que el planeamiento sometido a informe no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* informa que tras examinar la documentación presentada en la misma no se hace referencia a bienes que integren el Patrimonio Cultural del término municipal de El Piñero que pudieran verse afectados por la modificación puntual. Consultados los archivos, informa que no constan en su base de datos, bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural del citado municipio en la zona objeto de afección.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será preciso que el promotor realice una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* remite informe en el que señala que dado el carácter puntual de la modificación y que el cambio planteado únicamente se refiere a un camino de escasas dimensiones, en una zona ya transformada por la actividad humana que ha perdido sus valores naturales, no afectará a la biodiversidad ni a los valores ambientales de la zona que son de su competencia.

El informe concluye que pese a existir coincidencia con valores ambientales, la modificación presentada no afectará, directa o indirectamente, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, a la integridad del lugar incluido en la Red Natura 2000: ZEPA (ES0000208) «*Llanuras del Guareña*». Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

La *Agencia de Protección Civil* emite informe en el que señala que el riesgo potencial de inundaciones para el municipio de El Piñero según el Plan de Protección Civil de Castilla y León es bajo. En relación al riesgo de incendios forestales, el municipio presenta un índice de riesgo local muy bajo y un índice de peligrosidad bajo. Los riesgos derivados del transporte de sustancias peligrosas por carretera no han sido delimitados.

Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Fomento de Zamora* emite informe en el que pone de manifiesto algunas carencias e indefiniciones del documento en materia urbanística, lo que limita la posibilidad de emitir un informe definitivo.

3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de El Piñero (Zamora), para la supresión de un vial público, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación puntual, la mayoría de los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas, permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y aunque el ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra dentro de la Red Natura 2000: ZEPA (ES0000208) «*Llanuras del Guareña*», la naturaleza de dicha modificación permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.
- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación del plan o programa.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de El Piñero (Zamora), para la supresión de un vial público, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumpla lo establecido en el informe realizado por el Servicio Territorial de Fomento de Zamora, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 28 de agosto de 2020.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ